Expediente: **8739/23**
Carátula: **ALDERETE JOSE EDUARDO C/ CAMUÑAS LUCAS DAVID Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL**
Tipo Actuación: **BENEFICIO DENEGADO**
Fecha Depósito: **20/08/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CAMUÑAS, LUCAS DAVID-DEMANDADO/A
20365842354 - ARROYO, JORGE LUIS-MEDIADOR INTERVINIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil

ACTUACIONES N°: 8739/23

H101011806878

REF: ALDERETE JOSE EDUARDO c/ CAMUÑAS LUCAS DAVID Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

LEGAJO N°: 8739/23

FECHA DE INICIO: 15/12/2023

San Miguel de Tucumán, 16 de agosto de 2024

VISTO: la solicitud cursada por la parte Requerida, **CAMUÑAS,LUCAS DAVID (DNI: 27551043)** respecto del beneficio establecido por el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor en la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Que corrida vista a la Sra. Agente Fiscal Civil, la misma dictamina en fecha **15 de agosto de 2024** que conforme la naturaleza de la causa sometida al proceso de mediación y lo dispuesto en el art. 53 de la ley de Defensa del Consumidor, el solicitante no cumple con los recaudos necesarios para el otorgamiento del beneficio de justicia gratuita, no correspondiendo como consecuencia de ello hacer lugar a lo peticionado.

En tal sentido, conforme surge de las constancias de autos y del propio dictamen, el solicitante no ha iniciado el reclamo en contra de la compañía aseguradora **TRIUNFO SEGUROS**, sino que comparte con ella la calidad de requerida por daños y perjuicios.

Que en virtud de ello, comparto el dictamen de la Sra. Agente Fiscal, por cuanto el otorgamiento del beneficio de justicia gratuita al peticionante desvirtuaría el instituto, dándole una extensión que excede las previsiones legales.

Por ello,

RESUELVO:

I) NO OTORGAR el beneficio establecido en el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor a **CAMUÑAS,LUCAS DAVID (DNI: 27551043)** por las razones consideradas.

II) Notifíquese al peticionante y al Sr. Mediador haciéndole saber que deberá proceder conforme lo determina la Ley 7844 y modificatorias.

III) HAGASE SABER.MRDVVA

Actuación firmada en fecha 19/08/2024

Certificado digital:
CN=NOBLE Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312537835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.